

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., en sesión celebrada el día 10 diez de noviembre de 2005 aprobó por unanimidad su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento, correspondiente al 10 de noviembre de 2005, así como pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2006 elaborado por la Tesorería Municipal.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, las Comisiones Unidas el mismo día, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, ello con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado ejercicio fiscal 2005;
- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
 - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
 - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
 - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
 - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De la Naturaleza y Objeto de la Ley.

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

**De los Impuestos.
Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extra fiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Sobre Traslación de Dominio, Sobre División y Lotificación de Inmuebles, y De Fraccionamientos.

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal.

Sobre Juegos y Apuestas Permitidas.

Presenta modificación a la tasa, por lo que se retomó el esquema del presente Ejercicio Fiscal.

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, sin presentar incremento alguno.

Sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena y grava y otros similares.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

Presenta un incremento superior al 4% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005, sin estar justificado, resultando improcedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, por no respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio. Por lo que se realizó el ajuste respectivo.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos solo en los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, así como en los derechos por servicios de estacionamientos públicos y en materia de fraccionamientos.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los incrementos se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras.

Por servicios de Panteones.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal y el incremento propuesto se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de Seguridad Pública.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal y el incremento propuesto se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de Estacionamientos Públicos.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal. Asimismo, estas Comisiones Unidas acordamos un incremento superior a la cuota propuesta por el iniciante, debido a que es muy baja en comparación con otros municipios del Estado de iguales características.

Por servicios de Protección Civil.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ni presenta incremento alguno.

Por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal y el incremento propuesto se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios Catastrales, Practica y Autorización de Avalúos.

No se presentan variaciones con relación al presente ejercicio fiscal y el incremento propuesto se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios en Materia de Fraccionamientos.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal y el incremento propuesto se ajusta a los criterios generales aprobados por estas Comisiones Unidas.

Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Establecimiento de Anuncios.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal y el incremento propuesto se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal y el incremento propuesto se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por la Expedición de Certificados y Certificaciones.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal y el incremento propuesto se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal y el incremento propuesto se justifica al no rebasar el índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio. Asimismo, el último párrafo del artículo 25 de la iniciativa se traslada al apartado relativo a Facilidades Administrativas.

De las Contribuciones Especiales.

En relación al actual Ejercicio Fiscal, que se integra con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público.

Por Ejecución de Obras Públicas.

En esta contribución el iniciante presenta los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos vigente.

Por Servicio de Alumbrado Público.

En esta contribución el iniciante presenta los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos vigente.

Por otra parte, para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- 1.- Presentaremos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.
- 2.- Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.
- 3.- Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivos Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
- 4.- Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

El iniciante propone tres nuevos conceptos en relación a los derechos por los servicios de agua potable, los cuales son procedentes. Sin embargo, el concepto que contempla en la última fracción del artículo 39 de la iniciativa, no es un beneficio fiscal o facilidad administrativa, sino todo lo contrario, es un gravamen al particular, por lo que procede su omisión.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial se mantiene este Capítulo, que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever dos disposiciones transitorias:

- La primera, relativa a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2005.
- La segunda, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Ambas contempladas en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Publica del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

Artículo 3.- La Hacienda Pública del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2005, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

A) VALORES UNITARIOS DEL TERRENO POR METRO CUADRADO

Zona	Valor mínimo	valor máximo
Zona comercial	\$429.00	\$712.00
Zona habitacional centro media	\$108.00	\$165.00
Zona habitacional centro económica	\$91.00	\$211.00
Zona habitacional económica	\$66.00	\$118.00
Zona marginada irregular	\$30.00	\$66.00
Valor mínimo	\$30.00	

B) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1	\$ 5,137.00
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	1-2	\$4,288.00
MODERNO	SUPERIOR	MALO	1-3	\$3,565.00
MODERNO	MEDIA	BUENO	2-1	\$3,565.00
MODERNO	MEDIA	REGULAR	2-2	\$ 3,057.00
MODERNO	MEDIA	MALO	2-3	\$2,543.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

MODERNO	ECONÓMICA	BUENO	3-1	\$2,256.80
MODERNO	ECONÓMICA	REGULAR	3-2	\$1,891.00
MODERNO	ECONÓMICA	MALO	3-3	\$1,590.00
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	4-1	\$1,653.00
MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	4-2	\$1,275.00
MODERNO	CORRIENTE	MALO	4-3	\$921.00
MODERNO	PRECARIA	BUENO	4-4	\$576.00
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	4-5	\$443.00
MODERNO	PRECARIA	MALO	4-6	\$255.00
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	5-1	\$2,925.00
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	5-2	\$2,356.00
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	5-3	\$1,781.00
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	6-1	\$1,976.00
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	6-2	\$1,591.00
ANTIGUO	MEDIA	MALO	6-3	\$1,180.00
ANTIGUO	ECONÓMICA	BUENO	7-1	\$1,109.00
ANTIGUO	ECONÓMICA	REGULAR	7-2	\$891.00
ANTIGUO	ECONÓMICA	MALO	7-3	\$731.00
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	7-4	\$731.00
ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	7-5	\$576.00
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	7-6	\$512.00
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	8-1	\$3,181.00
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	8-2	\$2,738.00
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	8-3	\$2,256.00
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	9-1	\$2,130.00
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	9-2	\$1,621.00
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	9-3	\$1,275.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	BUENO	10-1	\$1,470.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	REGULAR	10-2	\$1,180.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	MALO	10-3	\$921.00
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	10-4	\$891.00
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	10-5	\$731.00
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	10-6	\$604.00
INDUSTRIAL	PRECARIA	BUENO	10-7	\$512.00
INDUSTRIAL	PRECARIA	REGULAR	10-8	\$387.00
INDUSTRIAL	PRECARIA	MALO	10-9	\$253.00
ALBERCA	SUPERIOR	BUENO	11-1	\$2,543.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

ALBERCA	SUPERIOR	REGULAR	11-2	\$2,006.00
ALBERCA	SUPERIOR	MALO	11-3	\$1,590.00
ALBERCA	MEDIA	BUENO	12-1	\$1,780.00
ALBERCA	MEDIA	REGULAR	12-2	\$1,494.00
ALBERCA	MEDIA	MALO	12-3	\$1,144.00
ALBERCA	ECONÓMICA	BUENO	13-1	\$1,180.00
ALBERCA	ECONÓMICA	REGULAR	13-2	\$957.00
ALBERCA	ECONÓMICA	MALO	13-3	\$830.00
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	14-1	\$1,590.00
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	14-2	\$1,363.00
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	14-3	\$1,084.00
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	15-1	\$1,180.00
CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	15-2	\$957.00
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	15-3	\$760.00
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	16-1	\$1,844.00
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	16-2	\$1,620.00
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	16-3	\$1,363.00
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	17-1	\$1,340.00
FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	17-2	\$1,144.00
FRONTÓN	MEDIA	MALO	17-3	\$891.00

II. INMUEBLES RÚSTICOS

A) TABLA DE VALORES BASE POR HECTÁREA

1. Predios de riego	\$5,928.00
2. Predios de temporal	\$2,440.00
3. Agostadero	\$1,168.00
4. Cerril, monte e incultivable	\$621.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

3.	Distancias a centros de comercialización:	
	a) A menos de 3 kilómetros	1.50
	b) A más de 3 kilómetros	1.00
4.	Acceso a vías de comunicación:	
	a) Todo el año	1.20
	b) Tiempo de secas	1.00
	c) No hay	0.50

El factor que se utilizara para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculara primeramente como terreno de riego.

B) TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES RÚSTICOS MENORES DE UNA HECTÁREA NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$5.80
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas	\$14.00
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$28.00
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$40.00
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$49.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

- I.- La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área ; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de construcción;

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%
- II. Tratándose de la división de un edificio y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Respecto de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.32
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.24
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.22
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.11
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.11
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.13
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.17
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.35
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.13
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.18
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.35
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.10
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.22

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|------------|---|----|
| I. | Por los ingresos que se perciben sobre el total de los boletos vendidos | 8% |
| II. | Por el monto del valor del premio obtenido | 8% |

**SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------|--|---------|
| I. | Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$ 3.74 |
| II. | Por metro cuadrado de cantera labrada | \$ 1.70 |
| III. | Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios | \$ 1.70 |
| IV. | Por tonelada de pedacería de cantera | \$ 0.60 |
| V. | Por metro cúbico de mármol | \$ 8.30 |
| VI. | Por tonelada de pedacería de mármol | \$10.40 |
| VII. | Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera | \$ 0.06 |
| VIII. | Por metro lineal de guarnición derivado de cantera | \$ 0.06 |
| IX. | Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza | \$ 0.34 |
| X. | Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle | \$ 0.18 |

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. POR CONSUMO DE AGUA POTABLE:

	TIPO	CUOTA
A) CUOTA MENSUAL POR SERVICIO	A	\$50.06
B) CARGO POR MANTENIMIENTO	B	\$24.10

II. OTROS SERVICIOS:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Contrato de agua potable doméstico	vivienda	\$365.00
b) Contrato de agua potable comercial	comercio	\$400.00
c) Contrato de drenaje doméstico	vivienda	\$365.00
d) Contrato de drenaje comercial	comercio	\$400.00
e) Agua en pipa hasta 10 metros cúbicos		\$100.00
f) Destapar descargas domiciliarias de drenaje	vivienda	\$200.00
g) Destapar tomas domiciliarias de agua potable	vivienda	\$150.00

Los valores contenidos en las tablas de precios se indexarán a razón de un 0.5% mensual.

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15.- Los derechos por servicios de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por inhumación en fosa o gaveta	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$22.00
c) Por un quinquenio	\$125.00
d) A perpetuidad	\$436.00
II. Por permiso para colocar lapida en fosa o gaveta	\$54.00
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$56.00
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$56.00
V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$260.50
VI. Por fosa	\$104.00
VII. Por gaveta	\$1,638.00

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento, por jornada de hasta ocho horas o evento, a una cuota de \$113.00.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$2.50 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas se pagará \$2.00 por día.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|----------|
| I. Por autorización para uso de fuegos pirotécnicos en festividades | \$150.00 |
| II. Por permiso para instalación y operación de juegos mecánicos | \$150.00 |

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|-------------|
| I. Por licencia de construcción o ampliación de construcción para uso habitacional, por vivienda: | |
| a) Marginado | \$43.00 |
| b) Económico | \$134.00 |
| II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo. | |
| III. Por prórroga de licencia de construcción, se causará al 50% de los derechos que establecen la fracción I de este artículo. | |
| IV. Por licencia de demolición parcial o total de inmueble: | |
| a) Uso habitacional por metro cuadrado | \$1.62 |
| b) Usos distintos al habitacional por metro cuadrado | \$3.32 |
| V. Por licencia de reconstrucción y remodelación por metro cuadrado | \$83.00 |
| VI. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios, por dictamen | \$76.00 |
| En caso de fraccionamientos, la cuota será aplicable por cada uno de los lotes. | |
| VII. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial: | |
| a) Uso habitacional | \$52.00 |
| b) Uso comercial | \$62.00 |
| Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$24.00, por la obtención de esta licencia. | |
| VIII. Por permiso para colocar temporalmente en la vía pública materiales empleados en una construcción, por día | \$26.00 |
| IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de certificado. | \$10.40 por |

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- X. Por certificación de terminación de obra:
- | | |
|--|---------|
| a) Uso habitacional, por certificado | \$20.80 |
| b) Usos distintos al habitacional, por certificado | \$26.00 |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará el cobro de este concepto.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión de proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 20.- Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|----------|
| I. Por la expedición de copias heliográficas de planos de una manzana | \$78.00 |
| II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$36.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. | |
| III. Por la revisión de avalúos fiscales urbanos y suburbanos para su validación se cobrara el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción II. | |
| IV. Por la revisión y registro de avalúos fiscales rústicos para su validación se cobrara el 30% del importe que arroje el cálculo efectuada conforme al inciso a) y b) de la fracción V. | |
| V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$55.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$ 4.43 |
| VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$332.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$98.00 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 | \$80.00 |

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 21.- Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| I. Por revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística | \$587.00 |
| II. Por revisión de proyectos para la autorización de traza | \$660.00 |

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

III.	Por permiso de preventa o venta, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.08
IV.	Por autorización para retotificación, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.08
V.	Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.08

**SECCIÓN NOVENA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 22.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA I. Por licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a) Espectaculares	\$324.00
b) Luminosos	\$216.00
c) Giratorios	\$81.00
d) Electrónicos	\$324.00
e) Tipo bandera	\$81.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$81.00
g) Pinta de bardas	\$81.00

II. Por permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública \$55.00

III. Por permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$15.60
b) Tijera, por mes	\$57.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$81.00
d) Mantas, por mes	\$57.00
e) Pasacalles, por día	\$15.60
f) Inflables, por día	\$15.60

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 23.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

- | | |
|--|----------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$272.00 |
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día | \$87.00 |

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 24.- Los derechos por la expedición de certificados y certificaciones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|---------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz | \$21.60 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$52.00 |
| III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal: | |
| a) Por la primera foja | \$7.28 |
| b) Por cada foja adicional | \$2.00 |
| IV. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento | \$21.84 |

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 25.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|---------|
| I. Por consulta | \$20.80 |
| II. Por la expedición de copias simples, por cada copia | \$0.52 |
| III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja | \$1.04 |
| IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos | \$20.80 |

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 26.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 27.- La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3 O-M y H-M a que se refiere la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H S y H-T, a que se refiere la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 28.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 30.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 31.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 32.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 33.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 34.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 35.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2006 será de \$146.00, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 36.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 37.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2005, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 38.- Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de hasta un 12%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso.
- II. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 15%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción a).
- III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 39.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones V y VI del artículo 20 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 40.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 41.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 25 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 42.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 43.- Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2005

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2006, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., a 7 de diciembre del 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.